

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

EXPEDIENTE: : CONC. SERV. 2/2023

CONTR: 2023 - 352406

CENTRO GESTOR: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA.

DENOMINACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de abril de 2023 se firmó la Memoria Justificativa para la tramitación del expediente arriba referenciado.

Teniendo en cuenta las Consideraciones Jurídicas esgrimidas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en su Informe AJ- CIJFI 2023/151 de fecha 02 de junio de 2023, este órgano de contratación ha procedido a hacer las rectificaciones sugeridas en las consideraciones jurídicas siguientes, tal y como se detallan a continuación.

2. INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA PREVIO

TERCERA. No consta la emisión del informe de viabilidad económica previo, pues la determinación del valor estimado -con las necesarias explicaciones que han de acompañarlo- no cumple, por sí mismo, el papel atribuido al citado informe de viabilidad. Al tratarse de un trámite preceptivo, debe corregirse el expediente para poder continuar su tramitación, la cual está condicionada a las conclusiones favorables a la viabilidad del servicio.

Se incorpora al expediente el informe de viabilidad económica previa citado, previa remisión a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad al y firmado el 17 de mayo de 2023.

3. SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

QUINTA. La posibilidad de prorrogar de manera extraordinaria el contrato en caso de no formalización del subsiguiente a que se refiere la cláusula 5 y su traslado a la 13.4.5 PCAP, es una previsión específica del contrato de servicios (art. 29.4 LCSP) que no se extiende al régimen propio del contrato de concesión de servicios por el art. 29.6 LCSP. Por lo tanto, deberá corregirse el PCAP en tal sentido.

Se ha procedido a su corrección conforme a lo indicado en la cláusula correspondiente.

4. SOBRE CLAUSULADO DEL PCAP

SEXTA.- Entiendo que para facilitar la claridad en su lectura y comprensión, es preferible que este PCAP regulador de un procedimiento restringido, integre únicamente contenido específico de este tipo de procedimiento, descartando declaraciones no específicas del mismo. Por lo tanto, cláusulas como la 9.2- 1.a), 10.3, y análogas, deben ser redactadas con la claridad que exigen los arts. 161 y ss LCSP.

SÉPTIMA.- En otras ocasiones, encontramos en el clausulado del PCAP un contenido generalista con remisión a los anexos (fundamentalmente, al anexo I), solución propia de PCAP-tipos pero innecesaria (y a corregir, pues impide la claridad del texto) en un PCAP específico para un determinado procedimiento, como es el que nos

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw1V0JnkzSls8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ocupa. Valga como ejemplo la cláusula 9.2 y la 9.2.2, la cláusula 10.4, 10.5 en su primer párrafo, 10.7.c.2 en su párrafo primero o 10.7.c.4, por citar algunas que merecen una redacción más acorde con su propio ser.

En relación a dichas observaciones se ha redactado el pliego conforme a indicaciones y aspectos a considerar obtenidos a través de la Dirección General de Contratación para el procedimiento restringido, así como artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la LCSP.

5. SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL (anexo PCAP)

NOVENA. Tal y como está expresada (anexos IX y XI), la experiencia de la persona licitadora ha de ser un requisito de solvencia, no un criterio de adjudicación, el cual debe recaer únicamente en la oferta que se realiza. Otra cosa sea que se acoja como criterio la experiencia de las personas que componen el equipo que se oferta como adscrito directamente a la ejecución del contrato, en cuyo caso sí se traslada al ámbito de la oferta esta concreta experiencia.

Se introduce la redacción siguiente:

Esta mejora trata de promover un mejor servicio de la persona adjudicataria, al valorar con más puntuación una mayor cualificación del personal que va a prestar el servicio, ya que esto repercutirá en la productividad y en la calidad del servicio.

Se valorará con respecto al personal que va a prestar el servicio la experiencia laboral en el sector de la hostelería y restauración.

En el caso de que la persona licitadora coincida con la persona que va a prestar el servicio, se restará de la experiencia acreditada el mínimo de experiencia que se requiere como solvencia técnica y profesional (6 meses si se licita para 1 solo lote y 4 años si se licita para más de 1 lote)

Se acreditará mediante declaración responsable firmada en el Anexo X-B y la aportación de la siguiente documentación:

- Trabajadores/as por cuenta ajena: acreditarán los periodos de experiencia mediante vida laboral y contratos de trabajo (debidamente sellados por la oficina de empleo).
- Trabajadores por cuenta propia: acreditarán los periodos de experiencia mediante vida laboral, alta inicial de cada periodo en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y alta en el Impuesto de Actividades Económicas de cada periodo.

6. SOBRE LA REVISIÓN DE PRECIOS (cláusula 13.2 y anexo I.2)

En atención a las consideraciones de la Asesoría Jurídica y de conformidad con el art. 103 LCSP quedando la redacción actual dada como sigue:

No procede la revisión de precio del contrato puesto que no supone compromiso económico para la Administración. Los precios de los servicios abonados por los usuarios (tarifas de precios) podrán actualizarse al vencimiento del segundo año desde la formalización del documento contractual, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo.

Fórmula: 85% del Índice de Precios al Consumo nacional general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al periodo anual inmediatamente anterior a la fecha de revisión.

7. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

-La cláusula 13.4 describe como tal la de "sufragar todas las reparaciones que se efectúen en el equipamiento existente en la zona de bar-cafetería y que sean necesarias para el buen funcionamiento y servicio del mismo". Entiendo necesaria la mayor precisión en relación a la tipología y causa de las obras de "reparación" a que se refiera esta cláusula.

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw1V0JnkzSls8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se ha procedido a la incorporación de la siguiente observación :
Estas actuaciones se llevarán a cabo conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La misma cláusula prevé la obligación de “recabar la preceptiva autorización de la Dirección del Centro en caso de prestación de un servicio extraordinario con motivo de una celebración o evento especial”; entiendo que por tal se considerará cualquiera que necesariamente participe del núcleo del objeto del contrato: el servicio de bar-cafetería a los usuarios del CPA. Otra interpretación se adentraría en una modificación sustancial del objeto del contrato.

Se ha procedido a la incorporación de la siguiente observación :
Se considera este servicio extraordinario como aquel que participe del núcleo del objeto del contrato: servicio bar- cafetería a los usuarios del CPA.

- Se prevé (cláusula 13.5 PCAP) como una obligación del contratista la “ limpieza y el mantenimiento en perfectas condiciones de higiene, así como la desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y enseres afectados por el servicio de cafetería, tanto de carácter periódico, como cada vez que las infraestructuras concedidas lo requieran”. En la medida en que el recinto destinado a bar-cafetería se integra en la unidad funcional que es el CPA y éste tiene contratado un servicio de limpieza, deberá el PCAP aclarar la relación entre ambos.

Se añade aclaración correspondiente:

Conforme a la normativa vigente de referencia para asegurar la Seguridad Alimentaria, la concesionaria es la responsable de realizar aquellas actuaciones, programas y controles sobre aspectos básicos de higiene para la consecución de la seguridad alimentaria. Por ello será la responsable de la limpieza del espacio destinado en el centro a la prestación del servicio, incluyendo la zona de elaboración de comidas, de barra, almacén, cuarto de basura, zona de mesas de comedor así como de todos los espacios que se encuentren en las instalaciones de bar-cafetería, como por ej. aseo destinado al personal de cafetería.

En el supuesto de que la dependencia en la que se ubiquen las mesas de comedor tenga también otros usos por encontrarse en un salón de usos múltiples del centro, la concesionaria será responsable de la limpieza de la zona únicamente durante y tras la prestación del servicio de cafetería-comedor.

La limpieza de los aseos de las personas socias y usuarias ubicados en la zona de bar cafetería-comedor, será responsabilidad de la empresa adjudicataria de limpieza.

8. EN RELACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN

DECIMOTERCERA. Por lo que respecta a la subcontratación, tanto el clausulado como el anexo I PCAP deberán tener en consideración lo dispuesto por el art. 296 LCSP.

Se ha procedido a la incorporación de la siguiente observación :
De conformidad con el artículo 296 de la LCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, por lo que la prestación principal del contrato, es decir, la prestación de los servicios del bar-cafetería, así como la contratación del personal camarero debe ser prestado por el contratista exclusivamente.

9. SOBRE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DECIMOCUARTA. La exigencia del seguro previsto en el anexo I.13 como obligación del contratista y no como requisito de licitación (cfr. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso n.º 1081/2015, resolución nº 1049/2015, de 13 de noviembre de 2015), será admisible desde el principio de libertad de pactos (cfr. dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa núm. 10/16, de 27 de abril de 1027) siempre que -según la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por todos, recurso nº

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw1V0JnkzSls8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

104/2012, resolución nº 126/2012, de 6 de junio de 2012- en el expediente de contratación "se justificaran suficientemente las razones por las que debe exigirse la misma a diferencia de otros contratos similares".

Desde esta Delegación se considera adecuado que las entidades contratistas tengan suscrito un seguro de responsabilidad civil con el fin de dar cobertura a todos los eventuales daños, personales y materiales, que pudieran derivarse de la ejecución de los servicios requeridos en el presente contrato, aquellos que requieran habilitación profesional y aquellos para los que no se requieran, entendiéndose la conveniencia de este requisito para dar una cobertura homogénea al servicio que se va a prestar por las entidades contratistas.

Por lo que se ha modificado la redacción del Anexo I.13, quedando la redacción como sigue:

Este órgano de contratación, entiende que es necesario que la empresa contratante posea un seguro de responsabilidad civil, no para daños sufridos para la Administración, los cuales están cubiertos con la garantía definitiva que se le exige al contratista, sino para dar cobertura a daños sufridos a terceros que participan y son a los que va dirigido el presente contrato. Dicho seguro deberá contratarlo, en su caso, cuando sea propuesto adjudicatario, por lo que durante la licitación deberá presentar, si no lo tiene contratado aun, un compromiso de contratación del citado seguro.

En su caso, términos del seguro: el concesionario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad que cubra los riesgos derivados del servicio por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, incluyendo los supuestos de incendio, destrucción, toxiinfección, etc., así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, por un importe mínimo por una cuantía igual o superior al valor estimado de cada uno de los lotes a los que se licite. Dicho seguro deberá contratarlo, en su caso, cuando sea propuesto adjudicatario, por lo que durante la licitación deberá presentar, si no lo tiene contratado aun, un compromiso de contratación del citado seguro.

10. SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO

DECIMOQUINTA.-El régimen de modificación del contrato de concesión de servicio encuentra una ley especial en el art. 290 LCSP, el cual ha de ser tenido en cuenta por la cláusula 19 PCAP y el anexo I. 13 PCAP.

Se ha procedido a la incorporación de la siguiente observación:

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 así como lo dispuesto en el artículo 290 de la citada norma.

La modificación del contrato se refiere al efectivamente suscrito, por lo que incluye las mejoras ofertadas por el adjudicatario, mejoras que pasan a integrarse como contenido exigible al mismo y cuya variación supone una modificación contractual.

11. SOBRE EL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

DECIMOSEXTA.-De la misma forma, el régimen de extinción del contrato de concesión de servicios tiene en el art. 294 LCSP especialidades que deben ser acogidas por el anexo I.13 PCAP.

En atención a las consideraciones de la Asesoría Jurídica y de conformidad con el art. 294 LCSP quedando la redacción actual dada como sigue:

Son causa de resolución del contrato de concesión del servicio de bar-cafetería de los Centros de Participación Activa, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw1V0JnkzSls8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
 - b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
 - c) El rescate del servicio por la administración para su gestión directa por razones de interés público.
 - d) La supresión del servicio por razones de interés públicos
 - e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la administración con posterioridad al contrato.
 - f) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo sobre lo establecido en la cláusula 12.3 de este pliego.
 - g) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
 - h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
 - i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el de dos mensualidades, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- j) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- l) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 239 LCSP.
 - m) La falta de vigencia o cobertura del seguro de responsabilidad civil obligatorio exigido en el punto 15º del presente PCAP.
 - n) Incumplir con el compromiso de dedicación de los medios materiales y personales suficientes para la ejecución del servicio.

El incurrimento en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

12. MODELO DE CONTRATO

DECIMOSÉPTIMA.- El anexo XXVII recoge un modelo de contrato respecto del cual se objeta la necesaria traslación a sus cláusulas de lo dicho en las consideraciones jurídicas precedentes en relación con las correlativas cláusulas y anexos del PCAP informado.

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw1V0JnkzSls8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se ha optado por el Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023. Dicho documento administrativo de formalización del contrato, es aplicable a cualquier contrato, independientemente de su objeto, del procedimiento de adjudicación y de la fuente de financiación. No obstante, se incluye una adenda para los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a efectos de garantizar el cumplimiento de los distintos requerimientos del mismo. El documento va acompañado de notas a pie de página que pretenden guiar la actuación de los órganos de la contratación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica:

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA
Jose Antonio Romero Somosierra

JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		17/08/2023 15:48:27	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1V0JnkzSIs8LM7p1WQ30qy6AI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	